

**COPIA CONTROLADA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

15 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. 128

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

**LA DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**

En ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución número 1397 del 17 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, conforme a las facultades legales conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo Directivo 003 de 2008 y el artículo 2º del Acuerdo Directivo 004 de 2008, en especial de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

*Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Nacional que señala: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que la Caja de la Vivienda Popular basada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume de la buena fe de las personas frente a las actuaciones y documentos que han sido aportados a la entidad para iniciar el proceso de la transferencia de propiedad por cesión a título gratuito.

Que según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 3ra de 1991 modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011 compilada por el Decreto 1077 de 2015, se concluye que "vivienda no es solo el espacio habitacional en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, sino la legalidad o habilitación legal de la misma".

*Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 señala que "Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. [...] En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia".* Reglamentada por el Decreto Nacional 4825 de 2011, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, con un alto compromiso social que contribuye al desarrollo de la

Código: 208-SADM-F-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



15 FEB 2018

1287

### RESOLUCIÓN No.

Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 2 de 8

política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, y con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región.

Que por medio del ACUERDO 003 de mayo 9 de 2008, se modificaron los Estatutos de La Caja de la Vivienda Popular, para adecuarlos al nuevo marco jurídico y administrativo del Distrito Capital, en especial al Acuerdo 257 de 2006, asignando competencias funcionales relacionadas con el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades ubicadas en el Distrito Capital que requieran intervención física en el territorio dentro del marco del programa de titulación predial, con el fin de legalizar su vivienda familiar de interés social.

Que por medio del ACUERDO 004 de mayo 9 de 2008, el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, redefinió las funciones de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación y como consecuencia de ello le asigno entre otras; (I) Realizar y efectuar el seguimiento de las acciones requeridas para concluir los proyectos de las urbanizaciones y demás que fueron promovidos por la Caja de la Vivienda Popular. (II) Realizar el levantamiento y análisis de la información de los adjudicatarios de las urbanizaciones promovidas por la Caja de la Vivienda Popular, con el fin de administrar el Banco de Información. (III) Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación. (IV) Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad y realizar el respectivo seguimiento. (V) Promover, apoyar y realizar las labores interinstitucionales para agilizar y facilitar la gestión de los procesos de titulación predial o urbanizaciones que involucren entes externos a la Caja de la Vivienda Popular.

Que a las personas relacionadas en el presente acto administrativo, una vez verificada su condición de OCUPANTES, se procede a reconocerlas dentro del Programa de Titulación, realizándose la transferencia mediante la modalidad de "saneamiento predial" de los inmuebles fiscales ocupados y construidos con viviendas de interés social por familias habitantes de los desarrollos **SANTA VIVIANA, CARACOLI, ARBORIZADORA ALTA, JUAN PABLO II, LA PLAYA I** de la localidad de Ciudad Bolívar, y **LA RIVERA I** de la localidad de Kennedy, ubicadas al interior del Distrito Capital de Bogotá.

La identificación técnico jurídica del desarrollo urbanístico en proceso de titulación predial es la siguiente:

De la Localidad de Ciudad Bolívar:

1. El Desarrollo **SANTA VIVIANA** hace parte del predio denominado Sierra Morena Lote dos que a su vez hizo parte del Predio Sierra Morena de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular. El inmueble Sierra Morena está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-251166 y fue adquirido en mayor extensión por la entidad mediante compraventa realizada a la sociedad Sierra

Código: 208-SADM-FB-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

15 FEB 2018

1287

**RESOLUCIÓN No.**

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 3 de 8

Morena LTDA, acto que consta en la escritura pública número 7780 del 24 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá. El inmueble Sierra Morena Lote 2, fue segregado del predio de mayor extensión, antes indicado mediante la escritura pública número 1549 del 25 de septiembre del 2000, otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40358252**.

2. El Desarrollo **CARACOLÍ** hace parte del predio denominado Sierra Morena Lote Dos que a su vez hizo parte del Predio Sierra Morena de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular. El inmueble Sierra Morena está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-251166 y fue adquirido en mayor extensión por la entidad mediante compraventa realizada a la sociedad Sierra Morena LTDA, acto que consta en la escritura pública número 7780 del 24 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá. El inmueble Sierra Morena Lote Dos 2, fue segregado del predio de mayor extensión, antes indicado mediante la escritura pública número 1549 del 25 de septiembre del año 2000, otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá. El área útil del Desarrollo Incompleto **CARACOLÍ** fue segregada del predio Sierra Morena Lote Dos 2, a través de la escritura pública No. 3256 del 20 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría 69 del Círculo de Bogotá; la cual fue radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur con el número 2014-98663.
3. Que el desarrollo **ARBORIZADORA ALTA** denominado LOTE A, LA CANTERA, lo adquirió la Caja de la Vivienda Popular por compra que de él hizo a la Sociedad **URBANIZADORA DEL SUR S.A.**, según escritura pública número 1103, otorgada el 28 de febrero de 1984, en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., aclarada mediante escritura pública número 7535 de fecha 19 de agosto de 1988, otorgada en la misma Notaría, debidamente inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Círculo, en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S-289912**.
4. Que los desarrollos "**JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2**" y "**EL TRIUNFO SUR**", ubicados al sur-occidente del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, Localidad 19 - **CIUDAD BOLÍVAR**, surgieron como una ocupación de hecho en predios de actual propiedad de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**.

Que dichos lotes le fueron transferidos por **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, mediante **CESIÓN A TÍTULO GRATUITO**, para adelantar los tramites de titulación a favor de los actuales poseedores de los Desarrollos Incompletos "**JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2**" y "**EL TRIUNFO SUR**", según escritura pública número ciento ochenta y tres (183) otorgada el veintinueve (29) de Enero de dos mil dos (2002) en la Notaría 47 de este Círculo, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dos (2002) en los folios de matrículas Inmobiliarias números **50S-40233903**, **50S-40266580** y **No.50S-40365054** (en mayor extensión). Posteriormente, los precitados lotes fueron englobados en uno solo, mediante Escritura pública número dos mil ochocientos noventa y cinco (2895) otorgada el tres (03) de octubre de dos mil dos (2002) en

Código: 208-SADM-F-123  
Versión: 01  
Vigencia: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

R

COPIA CONTROLADA



15 FEB 2018

1287

**RESOLUCIÓN No.**

Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 4 de 8

la Notaría 64 de Bogotá, inscrita el nueve (9) de noviembre de dos mil dos (2002), habiéndole correspondido al predio denominado "**DESARROLLO URBANÍSTICO JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2 y EL TRIUNFO SUR CVP**", del cual hace parte el inmueble objeto de esta cesión, el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40408176** (en mayor extensión).

5. Que el predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria número **50S-1143639**, donde se asentó el Barrio **LA PLAYA SECTOR I**, lo adquirió la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, mediante escritura pública número 1472 del 5 de febrero de 1988 de la Notaria 27 de Bogotá D.C, para el proyecto del interceptor de las aguas negras, paralelo al río Tunjuelo, proyecto embalse Amortiguamiento No 1 Ronda Técnica Río Tunjuelo.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP desenglobó mediante escritura pública No 7518 de octubre 13 del 2017, otorgada en la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C. el lote de mayor extensión, sacando la porción del lote de terreno donde se encuentra ubicado el asentamiento ilegal conocido como la **PLAYA SECTOR I** la cual fue legalmente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, quien le asignó la matrícula inmobiliaria N **50S-40742277**. Que en el Plan de Desarrollo "*Bogotá mejor para Todos*" se determinó como meta de titulación 10.000 predios, siendo "**LA PLAYA SECTOR I**", uno de los barrios priorizados para ser titulados, habida cuenta que es una población que lleva más de 20 años asentada ilegalmente.

Que **LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR** adquirió por cesión gratuita según consta en acto administrativo Número. 0895 del 14 de diciembre de 2017, suscrito por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP un lote de terreno debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del Distrito Capital, en el cual se encuentra el asentamiento ilegal denominado la **PLAYA SECTOR I**, con la matrícula inmobiliaria Número **50S-40742277**.

De la Localidad Kennedy:

6. Que el desarrollo incompleto **LA RIVERA**, fue adquirido por parte de la Caja de la Vivienda Popular mediante por compra a la sociedad MENORCA S.A., en cumplimiento al acuerdo formal de enajenación voluntaria acordado con la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, según escritura pública número novecientos veintiuno (921) otorgada el veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Notaria Treinta y Dos (32) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., inscrita el veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circulo, en los folios de matrículas inmobiliarias números 50S-40235005, 50S-40235006, 50S-40235007 Y 50S-40322376. Posteriormente mediante escritura pública número tres mil ciento quince (3115) otorgada el trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Notaria veintitrés (23) de este círculo, inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá – Zona Sur, el quince (15) de septiembre de mil

Código: 205-SADM-FV-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

15 FEB 2018

1287

**RESOLUCIÓN No.**

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 5 de 8

novecientos noventa y nueve (1999), la Caja de la Vivienda Popular englobó los mencionados lotes en uno solo al cual se le denominó para todos los efectos legales "LA RIVERA I" habiéndosele asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40329725 (en mayor extensión).

Que el artículo 2.1.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015, establece: "La entidad titulara deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar donde se quiera implementar el proyecto, indicando lo siguiente:

- 1) El Fundamento legal de la actuación administrativa
- 2) La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito
- 3) Los ocupantes y su identificación
- 4) Las personas excluidas del trámite y las razones por las cuales no pueden acceder al beneficio
- 5) El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa

*El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad titulara, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles. Cumplido dicho término, los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición, salvo que se ejerza algún tipo de reclamación referente a los cruces de información de las bases de FONVIVIENDA, caso en el cual, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la desfijación del mencionado aviso para presentar su solicitud.*

**Parágrafo.** No obstante, podrá publicarse el aviso en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del predio, entre las cinco (5) de la mañana y las diez (10) de la noche o a falta de la misma, haciendo uso de la lectura por bando o cualquier otro medio masivo de comunicación disponible, que garantice la difusión de la información."

Que la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando anterior y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Emplazamiento se hagan parte dentro del procedimiento iniciado por la entidad.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente Acto Administrativo.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respecto del principio



Handwritten signature or mark.

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de la Vivienda Popular

15 FEB 2018

RESOLUCIÓN No.

1287

por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 6 de 8

de publicidad en su artículo 37 y en concordancia con el artículo 2.1.2.2.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procederá a comunicar a los interesados directos y a terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden transferir, por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación de la correspondiente comunicación, con el objeto de hacer valer sus derechos.

Que en consecuencia la Dirección de Urbanizaciones y Titulación surtirá la actuación administrativa ÚNICAMENTE con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del presente Emplazamiento, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizará la pertinencia de sus manifestaciones y se resolverán en los términos establecidos en artículo 2.1.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015 y en consonancia con los artículos 79, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comunicar a los habitantes de la ciudad de Bogotá que ocupan bienes fiscales de los desarrollos incompletos desarrollos SANTA VIVIANA, CARACOLI, ARBORIZADORA ALTA, JUAN PABLO II, LA PLAYA I de la localidad de Ciudad Bolívar, y LA RIVERA I de la localidad de Kennedy del Distrito Capital de Bogotá, que han sido reconocidos dentro del proceso de cesión a título gratuito que adelanta la Caja de la Vivienda Popular de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

De la Localidad de Ciudad Bolívar:

DESARROLLO SANTA VIVIANA.

Table with 6 columns: No, DESARROLLO, CHIP, DIRECCION, CEDULA, NOMBRE. Row 1: 1, SANTA VIVIANA, DISPERSO, KR 74B 75C 61 SUR, 1120006194, LAURA XIMENA RODRIGUEZ MORA

DESARROLLO CARACOLI.

Table with 6 columns: No, DESARROLLO, CHIP, DIRECCION, CEDULA, NOMBRE. Row 1: 1, CARACOLI, AAA0147WXO M, KR 73B 76A 08 SUR, 10244699 96, ANGELICA NATALIA SEGURA. Row 2: 2, CARACOLI, AAA0147XCFZ, KR 69 76A 27 SUR, 52879366, LEYDY EDILSA QUIROGA CAMACHO

DESARROLLO ARBORIZADORA ALTA.

Table with 6 columns: No, DESARROLLO, CHIP, DIRECCION, CEDULA, NOMBRE. Row 1: 1, ARBORIZADO RA ALTA, AAA0240X DUZ, CL 72F SUR 34A 13, 51755430, LUZ MERCEDES PIRATEQUE SOLER

DESARROLLO JUAN PABLO II.

Código: 205-SADM-FV-123 Versión: 01 Vigente: 04-07-2017 Calle 54 N° 13-30 Código Postal: 110231, Bogotá D.C. PBX: 3494529 Fax: 3103684 www.cajaviviendapopular.gov.co soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

15 FEB 2018

1287

RESOLUCIÓN No,

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 7 de 8

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	JUAN PABLO II	AAA0027L KXR	KR 18R BIS 69- 10 SUR	20566179	HEREMINTA CRUZ
2	JUAN PABLO II	AAA0027L KMS	KR 18 R BIS 69- 90 SUR	41767279	MYRIAM SANABRIA SILVA
3	JUAN PABLO II	AAA0027L ESK	TV 18T BIS A 68- 01 SUR	24719105	MARIA CENEIDA MONTROYA BUITRAGO
4	JUAN PABLO II	AAA0027M XRU	CALLE 66 B SUR 18T- 21	5992978	DARIO OTAVO SILVA
5	JUAN PABLO II	AAA0022L NHK	KR 18Q BIS B 68 B 3 SUR	19074610	AGUSTIN BELTRAN MARTIN

DESARROLLO LA PLAYA I.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	LA PLAYA I	DISPERSO	CL 60D SUR	80894733	JOSE LUIS SALINAS ROBAYO
2	LA PLAYA I	AAA0022S BCN	CL 60 D SUR 18 B 29	103373349 9	LEIDY YOANA SALINAS ROBAYO
3	LA PLAYA I	AAA0022R BBR	AC 60G SUR 1A 84	102453733 6	WANDY DAHYANA SALINAS GOMEZ
4	LA PLAYA I	AAA0022S DXS	AC 60G SUR 18 22	80361280	JOSE SANTOS SALINAS SANCHEZ
5	LA PLAYA I	AAA0022S CCX	KR 18 A 60 F 17 SUR	103371107 2	TANIA MICHEL SUAREZ SALINAS
6	LA PLAYA I	AAA0022S EEA	KR 18 60F 13 SUR	119303901 9	JHON DEIVI SALINAS ROBAYO
7	LA PLAYA I	AAA0022R HXR	CL 60C SUR 18A 4	74328034	JORGE ALIRIO GUARIN SANCHEZ
8	LA PLAYA I	AAA0022R FXR	CL 60 B SUR 18 A 93	41797240	MARTHA LUCIA MOSQUERA ARROYO
9	LA PLAYA I	AAA0022R KWW	CL 60 D SUR 18 B 10	103112850 7 / 103067106 4 / 101017884 9 / 103373487 9	MAGDA YULIANA SERRANO MOLINA / JEINER STIVER MOLINA SERRANO / JHOLMAN ALEXANDER MOLINA SERRANO / MONICA ESPERANZA MOLINA SERRANO
10	LA PLAYA I	AAA0171R DMR	CL 60 C SUR 18 28	5935424	ALEJANDRO ZORRO PINEDA
11	LA PLAYA I	AAA0022R MJZ	CL 60 C SUR 18 B 26	11252692 / 51978088	CARLOS OVIEDO / MARIA GLADYS ROBAYO MUÑOZ

De la Localidad Kennedy:

DESARROLLO LA RIVERA I.

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	RIVERA I	AAA0138YKL W	KR99F BIS 42 38	19336259	MANUEL ANTONIO BUITRAGO ORTEGA

Código 208-SADM-P-123  
Versión 01  
Vigencia 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105584  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



15 FEB 2018

1287

**RESOLUCIÓN No.**

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 8 de 8

**ARTICULO SEGUNDO:** Emplazar a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en la relación efectuada en el artículo primero (1º) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de desfijación del Aviso de que trata el artículo 2.1.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de ocupante.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir, tanto a los interesados directos como a terceros, que la integridad, eficiencia y lealtad en la actuación administrativa en el marco del Programa de Titulación bajo la modalidad de cesión gratuita implica en términos perentorios, que la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular transferirá el derecho de dominio de que trata la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015 al ocupante inicial, condición acreditada bajo los procedimientos que regula la norma y documentos técnicos y jurídicos que la soportan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante reconocer la presente resolución la vinculación al proceso de las personas mencionadas en el listado publicado, cualquier cambio en la situación jurídica y técnica de los inmuebles, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito, podrán determinar la no transferencia de los bienes que de manera parcial o total, se encuentren afectados por los cambios sufridos.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación del correspondiente Aviso en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación de los predios a ceder, entre las cinco (05:00 A.M.) de la mañana y las diez (10:00 P.M.) de la noche y en la página web de la entidad [www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la fijación del correspondiente Aviso en un lugar público de las oficinas de la entidad o en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la misma Entidad (Piso 1º), a partir de la misma fecha en que se publique el presente emplazamiento por el término de 5 días hábiles.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, a los

15 FEB 2018

**JUAN PABLO VELÁSQUEZ SILVA,**  
Director de Urbanizaciones y Titulación.

SE FIJA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2018.  
SE DESFIJA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2018.

Proyectó: Abog. Juan José Rodríguez Palacios C-142/2018.  
Revisó: Ana Mónica María Vargas Suárez.  
Asesora D.U.T. Contrato 217/2018.

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General.

Código: 208-SADM-FN-123  
Versión: 01  
Vigencia: 01-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
P.B.X.: 3494523  
Fax: 3105584  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**